

Ref: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO  
Dte: PAULA ANDREA LERMA QUIÑONES  
Ddo: JULIO CESAR GONZALEZ RAMIREZ  
Rdo: 2021-00283-00

SECRETARIA. A despacho del señor Juez el presente proceso, el cual correspondió por reparto en forma virtual.

NELSY LLANTEN SALAZAR  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**  
**INTERLOCUTORIO N° 940**

Palmira, veintinueve (29) de julio dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y revisada la anterior demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico, formulada a través de apoderada judicial por la señora Paula Andrea Lerma Quiñones en contra del señor Julio Cesar González Ramírez, se observa que adolece de los siguientes defectos:

A) El poder allegado carece de autenticación y/o presentación personal, ni tampoco se adecua a los requisitos del Decreto 806 de 2020.

B) Se debe indicar en forma clara y precisa cuál fue la última fecha en que se sucedieron los hechos que dan lugar a las causales alegadas.

C) No se realiza precisión alguna respecto de las visitas del padre que no tenga la custodia.

D) No se observa armonía en lo relacionado en los hechos Octavo, Noveno y Décimo Cuarto de la demanda.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente DEMANDA

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane sí a bien lo tiene so pena de ser rechazada.

Ref: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO

Dte: PAULA ANDREA LERMA QUIÑONES

Ddo: JULIO CESAR GONZALEZ RAMIREZ

Rdo: 2021-00283-00

**TERCERO:** RECONOCER personería a ROMY EMILSEN MORA ACOSTA, abogada en ejercicio y sin sanciones disciplinarias vigentes identificada con cédula de ciudadanía No.29.684.979 y Tarjeta Profesional No. 328.970 C. S de la J., para actuar de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**El Juez,**



**GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA**

En estado No.116 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 30 de Julio de 2021

La secretaria,

**NELSY LLANTEN SALAZAR**